Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y CINCO.

Secrº. quarenta y cinco; Yo el escrivano hize saver el decreto que antecede, a todos los contenidos en el en su persona doy fee —

G. Corbalan

Decreto} Estando juntos en forma de Cavildo como lo acostumbraron los Sres. Dn. Franco. Lopez Yañez, y Dn. Diego Marzilla, Alcaldes ordinarios; Dn. Juan Ferz. Sevilla, Dn. Thomas Ferz., Dn. Pedro Ferz., y Dn. Joseph Ferz. Torrezilla, Concejo Justizia y Regimiento de esta Villa de Bullas a que concurrio el Dr. Dn. Gines [illegible] Procurador Sindico gral. de esta villa; y dhos. Sres. Concejo Justizia y Regimiento Determinaron con dho. Sr. Procurador Sindico se ponga precio a los granos, el qual executaron en la forma siguiente

Primeramente cada fanega de trigo, a veinte y un rs.	21
Cada fanega de centeno, a quinze rs.	15
Y cada fanega de cevada, a precio de diez rs.	10

Y asimismo acordaron sus mercedes se fixe edicto previniendo que todas las personas que deben al Caudal del Posito de esta villa, acudan a pagar a casa de Dn. Sebastian Marzilla, vezº. de esta villa y Depositario de dho. posito, hasta el dia de Sn. [illegible] de Agosto que vendra de proximo; lo que el presente escrivano ponga diligencias y lo firmaron los que saben de dhos. Sres. en la villa de Bullas en diez y ocho dias del mes de Julio de mill setezientos quarenta y cinco as.=

Dn. Franco. Lopez Yañez — Dn. Diego [illegible] teruel — Franco. Ferrer — Thomas Fernandez

Ante mi

[illegible] Gonzalez Corbalan